

*INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, febrero (05) de 2024.*

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 125

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00086-00**

Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANA ISES LOPEZ PEREZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUZ CARIME ROJAS GARZON, y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13 , 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guacarí, Valle Del Cauca  
Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143**

**PROCESO** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE** JESUS ARTEMIO ORTIZ (C.C. 14.874.674)  
**APODERADO** MARTHA CECILIA LOPEZ ESPEJO  
**DEMANDADO** CELMIRA CARDENAS DE ABADIA (C.C 29.185.375)  
**RADICACIÓN** 763184089001-2018-00174-00

A Despacho el presente asunto en el que el apoderado judicial de la parte demandante requiere se señale nueva fecha para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble aprisionado en este trámite.

Siendo pertinente su petitum, se procederá conforme lo establecido en el canon 448 del Código General del Proceso. Siendo necesario además informar a las partes y personas interesadas en el trámite, que la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho. Por tal razón se procederá a señalar nueva fecha y hora para el Remate del bien inmueble, consistente en un el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 5B No. 11A – 68, del Municipio de Guacarí, Valle, de propiedad del pasivo. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO. - FIJAR** el día **nueve (9) del mes de abril del año 2024 a las (9.00) nueve horas de la de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble – lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al porcentaje del inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

**SEGUNDO. -** El aviso de remate lo realizará la parte interesada acorde lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - REQUERIR** a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito a la fecha de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaría

---

SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para dar atención impulso procesal de la práctica de la diligencia de inspección judicial en el inmueble. Sírvase proveer.

  
GINA PAOLA PRIETO PABÓN  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ - VALLE

Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 198

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – Pertenencia  
DEMANDANTE: VIVIANA ROPERO ALZATE  
APODERADO: CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO  
DEMANDADOS: LUZ MERY ROMERO DE MARQUEZ y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 763184089001-2019-00392-00

A S U N T O :

Mediante auto interlocutorio No. 1591 de septiembre 4 de 2023, el Juzgado resolvió:

*“...SUSPENDER la diligencia de INSPECCION JUDICIAL programada para el próximo jueves 07 de septiembre del corriente año, a la hora de las 9 am., hasta tanto se tenga conocimiento de que sea posible el desplazamiento del Despacho hasta la zona montañosa de este municipio, atendiendo las razones de fuerza mayor informadas por el comandante de Estación de Policía de Guacarí...”*

Como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial; el Despacho a la fecha desconoce el estado actual del orden público en la zona rural donde se encuentra el bien objeto de la litis, por ende, se abstiene de señalar nueva fecha y hora, y en su lugar dispone oficiar al Ejército Nacional Batallón Palacé de Buga, para que si a bien lo tiene, disponga la logística correspondiente para el acompañamiento del Juzgado y demás sujetos procesales a la práctica de dicha diligencia, prestando toda la seguridad y garantía de todos los intervinientes en la diligencia y salvaguardando integridad física, ello atendiendo el orden público que pueda presentar la zona donde se encuentra ubicado un inmueble rural denominado Finca La Cristalina, Vereda La Magdalena, del municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca, se anexa el oficio DISPO-ESTPO-29.25 de septiembre 01 de 2023, de la Policía Nacional—Estación de Policía de Guacarí.

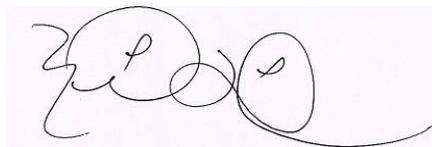
---

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: ORDENAR OFICIAR** al **EJERCITO NACIONAL-BATALLON PALACE DE BUGA**, para sí que a bien lo tiene, disponga la logística correspondiente para el acompañamiento del Juzgado y demás sujetos procesales a la práctica de dicha diligencia, prestando toda la seguridad y garantías de todos los intervinientes en la diligencia de inspección judicial en aras de salvaguardar la integridad física, ello atendiendo al desconocimiento de las actuales circunstancias de **ORDEN PÚBLICO** que pueda presentar la zona donde se encuentra ubicado un inmueble rural denominado Finca La Cristalina, Vereda La Magdalena, del municipio de San Juan Bautista de Guacarí, Valle del Cauca. Anexo el oficio DISPO-ESTPO-29.25 de septiembre 01 de 2023, de la Policía Nacional—Estación de Policía de Guacarí. Líbrese oficio y remítase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**

**Juez**

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13 , 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en el despacho, el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se solicita tener nueva dirección para notificar al demandado. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.  
Guacarí- Valle, febrero 07 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 189

Radicación 2021--00231-00

Guacarí- Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ, mediante mandatario judicial en contra de JOAQUIN BERNARDO MURILLO MOSQUERA, el juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación del demandado, la carrera 13 Kilómetro 1, Vía Cananguá, Guacarí, Valle (POLLOS PIKU).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, febrero 07 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ-VALLE

CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 187

Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00052-00

Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JORGE LUIS OBREGON CAICEDO, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

Se reconocerá personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, cedulada al 59.833.122 y a la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que actuara en el proceso, ahora representando a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

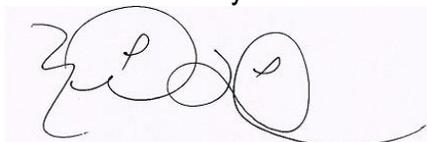
RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JORGE LUIS OBREGON CAICEDO.

**SEGUNDO:** TENGASE como cesionario dentro de este asunto a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, NIT: 900531292-7.

**TERCERO:** RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, cedulada al 59.833.122 y la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que actue en el presente proceso, ahora en representación de REFINANCIA S.A.S., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13 , 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARÍA. - Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir a la NUEVA EPS, Sírvase proveer. Guacarí, Valle, febrero 07 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE  
Auto Sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00052-00  
Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JORGE LUIS OBREGON CAICEDO, el juzgado observa que en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador, según sus bases de datos, pero revisando el memorial allegado, no se encuentra prueba que la parte interesada haya realizado un requerimiento previo mediante derecho de petición, en ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante no agoto el derecho de petición, conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., que reza,

*“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*

El despacho no accederá a lo solicitado por la parte interesada en este proceso, hasta tanto no se allegue prueba sumaria del derecho de petición, cumpliendo con esto el requisito previo del artículo antes citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 012

Hoy 12 de febrero de 2024

EJECUTORIA 13 , 14 y 15 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria